

Gaceta # 8013

21 de abril de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No 0105*2013*000013
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CMP LIDER EN
DISTRIBUCIONES S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL A TLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00006
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DISTRIBUIDORA
D.O.C. S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2014*000033
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y ROMULO ALVAREZ NAVARRO

REPUBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000030
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA -
COOMULTICAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2014*000032
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION HOTELERA DE COLOMBIA COTELCO
CAPITULO REGIONAL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2014*000018
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y TANIA LUZ CABALLERO DE LA
HOZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000174 DE 2014
Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se
liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No 0105*2013*000013
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CMP LIDER EN
DISTRIBUCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, OSCAR ÁLBERTO PARDO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.214.546, quien obra como Gerente y Representante Legal de OMP LIDER EN DISTRIBUCIONES S.A.S., sociedad comercial, constituida mediante documento privado del 20 de abril de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el; 09 de mayo de 2011, bajo el No. 169.311 del Libro Respectivo, con Nit No. 900.434.155-0, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscrito entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que OMP LIDER EN DISTRIBUCIONES S.A. S., aportó comunicación en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores: 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan.

XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa OMP LIDER EN DISTRIBUCIONES S.A.S., para que í n t r o d u z c a y d í s t r i b u y a en jurisdicción del Departamento, el producto que a continuación se relaciona, pudiéndose adicionar la lista,

previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. El producto es:

PRODUCTO	IMPORTADOR
WHISKY INVER HOUSE GREEN PLAID 12 YEARS GOLD	OMP LÍDER EN DISTRIBUCIONES S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de trescientas (300) cajas por año, en presentación de 12 botellas de 750 C.C, o su equivalente en contenido, es decir 25 cajas cada mes, para ser distribuidas durante el plazo total del contrato. XXX. CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXX. XXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MIL (\$66.096.000.00, el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARÁGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del

presente contrato.

XX;<XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXX
CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) de 1 valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA. XXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente

IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DZPARTAMENTO. XX XXX. CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA a firma bajo juramento no encontrarse incud30 en ninguna c a u s a L de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. X CIIAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION, Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes para fiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002, XX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, Se entiende perfeccionado la firma de las partes. XX CLAUSULA VIGESIMA' TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE, Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta, 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecte a las demoras b incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. XXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS, El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar, Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer- y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación ante el Departamento, por parte de EL CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XX

Dado en Barranquilla, a los 24 de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ÓSCAR ALBERTO PARDO PÉREZ

CC. N° 72.214.546
En representación de EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*00006
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DISTRIBUIDORA
D.O.C. S.A.S.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabana larga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, ANTONIO YIDIOS FACIOLINCE, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No.73.216.207, quien obra como Gerente y Representante Legal de la empresa DISTRIBUIORA D.O.C. S.A.S., constituida mediante documento privado del 22 de enero de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 19 de febrero de 2013 bajo el No. 92.767 del Libro IX; con Nit. No. 900.587.666-9, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas la continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 00004'1 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público O privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que DISTRIBUIORA D.O.C S.A.S. aportó comunicación de fecha de 29 de mayo de 2013, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el, Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan
XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa DISTRIBUIORA D.O.C S.A.S, para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento el producto que a continuación se relaciona pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos

productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. El producto es:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
RON "DICTADOR"	DESTILERIA COLOMBIANA E.U

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en, su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE: DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cuarenta (240) cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) es decir, 20 cajas cada mes. XXXXXX CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor del Departamento para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. XX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato es igual al término de ejecución de seis (6) meses. XX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto: de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando éstas últimas estén, por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para efectos fiscales su valor será CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$52.876.800.00) que es el valor estimado que recibirá el DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas. XX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA pagará, 3 El DEPARTAMENTO, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes, en los plazos establecidos en la ley 223 de 1997. XX

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda.

XX
CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXX
XX

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

XX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

XX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental.

XX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato,

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993

XX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y clausula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.

XX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada

en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA.
XX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en. los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO, Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN, El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse Incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION, Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XX
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá Cancelar por concepto de impuestos las Estampillas de Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO 1: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación por parte del productor y/o declaración de productos de origen extranjero ante el departamento. PARAGRAFO 2: Las modificaciones en materia

de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XX

Dado en Barranquilla, a los 28 agosto 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

ANTONIO YIDIOS FACIOLINCE

C.C N° 73.216.207

En representación de EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2014*000033
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y ROMULO ALVAREZ NAVARRO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, y por la otra parte, ROMULO ALVAREZ NAVARRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.251.977 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de consultoría, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, a través de la invitación pública No. SDE-001 de febrero 11 de 2014 - Proceso de Selección de Mínima Cuantía-, requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para que realice la consultoría del diseño de un casco para pesca artesanal en aguas lacustres. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional con título de arquitecto naval o ingeniero naval y/o profesiones técnicas afines relacionadas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en los artículos 73, 77 Y 81 del Decreto 1510 de 2013. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Invitación No. SDE-001 del 11 de febrero de 2014 publicado en la página web <http://www.colombiacompra.gov.co>, por el cual se recibió oferta del ingeniero marino, ROMULO ALVAREZ NAVARRO. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20140500070312 del 13 de febrero de 2014, el ingeniero marino presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Invitación No. SDE-001 del 11 de febrero de 2014. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en política nacional de productividad y competitividad. 9) Que existe la disponibilidad requerida

según certificado No. 340919 de fecha 10 de febrero de 2014. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para ejercer la consultoría para el diseño de un casco para la pesca artesanal en aguas lacustres. Todo de conformidad con la invitación No. SDE-001-2014, los estudios previos, el informe de evaluación, el comunicado de aceptación de oferta y el análisis del sector para contratación de servicios profesionales; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para entregar planos de formas, capacidad en forma estructural con distribución general. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para entregar hoja de cálculo que contenga cálculos hidrostáticos y estabilidad estática así como los estudios de costos de la embarcación. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para realizar especificaciones técnicas de la embarcación, donde se indique su material (fibra de vidrio), procesos de laminación natural y condiciones de gran estabilidad (piso interno antideslizante). 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para ofrecer la propiedad industrial del diseño a favor del Departamento del Atlántico. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$10.000.000.00), con los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un pago único por valor total de diez millones de pesos con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la presentación de la factura u otro documento que la reemplace con el lleno de los requisitos de Ley y de los informes y recibo a satisfacción del supervisor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico, CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para: a) Cumplimiento del contrato, por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo más 4 meses más, b) Calidad del contrato, por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo más 4 meses más. e) Salarios, prestaciones e indemnizaciones, por el 5% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11.14, Artículo 26440, del Presupuesto de Rentas y Gastos del 2014, el cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL

DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON DE PESOS MIL (\$1.000.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBUCACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales

1er.	y	2do.	Nivel.
XX			

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de febrero del 2014.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

C.C N° 1.129.568.000 de Barranquilla
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

RÓMULO ÁLVAREZ NAVARRO

C.C N° 91.251.977 de Bucaramanga
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000030
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA -
COOMULTICAN

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, PABLO MELQUIADES DOMINGUEZ BOLÍVAR, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA - COOMULTICAN, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2.450 del 22 de agosto de 1994, emanada de la DANCOOP - DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS, con Nit No. 800.247.640-7 quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación 'mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto Apoyo a alianzas Productivas AAP, con financiación parcial del crédito BIRF-74840CO otorgado por el Banco Mundial. El proyecto AAP tiene como objetivo generar ingresos, crear empleos y promover cohesión social de las comunidades rurales pobres del país, apoyando agro negocios financiera, social y ambientalmente sostenibles, que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de alianzas con el sector privado empresarial. 4) Que en el marco del proyecto apoyo a alianzas productivas PAAP del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural MADR, mediante convocatoria que se mantuvo abierta entre el 15 de noviembre de 2011 y el 15 de marzo de 2012, para la presentación de perfiles de alianza en los departamentos de Nariño, Cauca, Valle, Caldas, Quindío, Risaralda, Antioquia, Chocó, Córdoba, Sucre, Atlántico Bolívar, Magdalena, Cesar, Guajira, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, meta, Casanare, Putumayo, Arauca y Guaviare, Cooperativa Multiactiva de Candelaria en el Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico el perfil denominado: "Alianza para el mejoramiento de los

procesos productivos de los sistemas de producción doble propósito de pequeños productores ganaderos de la Cooperativa Multiactiva de Candelaria en el Departamento del Atlántico", el cual, una vez revisado a la luz de los requerimientos establecidos en los términos de referencia de la mencionada convocatoria, la Secretaría de Desarrollo Económico determinó que dicho perfil cumplió con los requisitos y por lo tanto, se viabiliza para seguir a la siguiente fase para su evaluación y calificación por parte de la organización gestora acompañante PRODESARROLLO limitada. 5) Que Luego del proceso de calificación y selección de todos los perfiles que se recibieron a nivel nacional, en el que esta alianza clasificó, la comisión Intersectorial Regional para los departamentos de la guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Sucre aprobó la realización de los estudios de pre inversión correspondientes, los cuales una vez finalizaron arrojaron como resultado la viabilidad del proyecto. Por este motivo la comisión Intersectorial Regional del 19 de septiembre de 2012, aprobó la inclusión de la misma en el registro de Alianzas susceptibles de cofinanciación. 6) Que el Departamento del Atlántico a partir de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "Atlántico Más social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular, los relacionados con el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sea más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar las sinergias propias de la asociatividad a través de alianzas de la empresa privada con las instituciones gubernamentales para la ejecución de las acciones que potencien la competitividad del sector agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y forestal del departamento, considera pertinente para el logro de los propósitos antes mencionados apoyar con recursos económicos de contrapartida los perfiles presentados por las organizaciones de productores rurales en las distintas convocatorias ofertadas por el MADR. 7) Que en desarrollo de la ejecución del programa de AAP, se pretende apoyar con recursos del presupuesto Departamental para la vigencia del año 2014, la cofinanciación de la alianza viabilizada para que mediante una acción gubernamental se consolide la oportunidad presentada con la selección del proyecto que conlleve un proceso y como resultado del lleno de los requisitos se suscribiera el convenio de alianza entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA-COOMULTICAN, LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL ATLÁNTICO- COOLECHERA, FRIGORIFICO DEL CARIBE S.A. - FRIGOCAR S.A., LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR. 8) Que en el mismo sentido esta declaratoria responde a la necesidad que tiene el Departamento del Atlántico de mejorar la productividad y elevar la calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales Atlanticenses y se verá satisfecha mediante la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio 04/028/12 del 26 de octubre de 2012, de la alianza público-privadas que se constituye en una herramienta fundamental que impulsa la plataforma necesaria para generar riqueza y trabajar en resolver los problemas estructurales económicos, sociales, culturales y políticos locales, departamentales y regionales, dado que la economía municipal se encuentra basada en torno al comercio, la agricultura, la ganadera. 8) Que la alianza estará conformada por 41 pequeños productores miembros de la Cooperativa Multiactiva de Candelaria COOMULTICAN, la cual representará a todos los beneficiarios. 9) Que LA COOPERATIVA cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP, citada. 10) Que el proyecto a ejecutar por LA COOPERATIVA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130082 de 2013. 12) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 340107 del 13 de enero de 2014. XX

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ALIANZA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION DOBLE PROPOSITO DE PEQUEÑOS RODUCTORES GANADEROS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. De conformidad con su propuesta y los estudios previos firmados por la Secretaria de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: DE LA COOPERATIVA: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoria. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoria, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoria. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA COOPERATIVA todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 CLAUSULA CUARTA, EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA COOPERATIVA ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA COOPERATIVA en desarrollo de este convenio. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Municipio de Candelaria en el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA COOPERATIVA se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por el término de seis (6) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de SESENTA Y UN MILLONES MINIENTOS MIL PESOS MIL (\$61.500.000,00), con los impuestos a que hubiere a lugar; suma que será aportada por el Departamento. CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO girará a LA COOPERATIVA el 100% de la suma establecida como aporte departamental en el presente contrato, una vez que esta cumpla con los requisitos de ejecución. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA COOPERATIVA Constituirá a favor

de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4)' meses más. 2) Devolución del pago anticipado por el cien por ciento (100%) de las sumas entregadas por este concepto, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) más La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA COOPERATIVA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11.13 Artículo 26430 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA COOPERATIVA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA COOPERATIVA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA COOPERATIVA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA COOPERATIVA toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA COOPERATIVA informes mensuales por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos

entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION. El convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 24 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
C.C N° 1.129.568.000 de Barranquilla
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

PABLO MELQUIADES DOMÍNGUEZ BOLÍVAR
C.C N° 91.251.977 de Bucaramanga
En representación de LA COOPERATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2014*000032
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION HOTELERA DE COLOMBIA COTELCO
CAPITULO REGIONAL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MARI O FERNANDÓ MUVDI CHIARI, mayor, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 73.081.554 de Cartagena, quien obra en representación de LA ASOCIACION HOTELERA DE COLOMBIA COTELCO CAPITULO REGIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1.468 del 28 de octubre de 1991, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 802.004.617-1 quien en adelante se denominará COTELCO, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que uno de los mayores problemas o dificultad de estos municipios es el poco desarrollo que el turismo tienen en estas zonas, y la falta de promoción de estos mismos las cuales cuentan con actividades, recursos naturales, atractivos desconocidos para muchos y que podrían llegar a ser una actividad de recreo, aventura y cultura, entre otros. 4) Que el Plan Sectorial de Turismo 2011-2014 "Turismo: factor de prosperidad para Colombia" establece que: "Para el año 2020 Colombia habrá posicionado la actividad turística como una de las de mayor importancia para el desarrollo económico del país, generadora de empleo y eficiente redistribuidora de ingreso; por consiguiente, será un país que habrá fortalecido la competitividad de sus productos y destinos en un trabajo que permitirá una relación armónica nación-región, donde los sectores públicos nacional y local jugarán un papel determinante en la generación de condiciones óptimas para el desempeño empresarial." 5) Que en ese orden de ideas, Colombia habrá definido unos productos básicos en los que recogerá toda su oferta turística nacional. Las regiones se habrán especializado en ofertas con altos niveles de diferenciación y los municipios se habrán comprometido en programas de mejoramiento en diferentes frentes teniendo como objetivo la competitividad de sus productos turísticos. Esos temas y productos son: turismo cultural

(que incluye turismo histórico, arqueología, gastronomía, fiestas, carnavales, expresiones religiosas, etnoturismo); turismo de naturaleza (que incluye ecoturismo, avistamientos, agroturismo); turismo de aventura (que incluye prácticas deportivas recreativas, de aventura (tales como espelismo, canotaje, parapente, canopy, etc.) y buceo recreativo); sol playa (que incluye balnearios, turismo náutico); turismo de congresos, eventos e incentivos (que incluye convenciones, ferias especializadas, torneos deportivos, negocios); turismo de salud (que incluye tratamientos médico asistenciales y tratamientos alternativos como la balneoterapia, talasoterapia, termalismo y spa). 6) Que la capital del Atlántico es Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es el área metropolitana más grande de la Costa Caribe Colombiana. 7) Que en el Plan de desarrollo 2012-2015 Atlántico-Mas Social identifica los puntos en los cuales se debe trabajar, y establece una de sus líneas estratégicas en los siguientes términos "Atractiva: El desarrollo del talento humano se considera un tema central, así como el fortalecimiento de la hospitalidad de los habitantes, el desarrollo de condiciones de vida para extranjeros, las exenciones tributarias y el desarrollo turístico y Atractividad: Consecución de inversión extranjera directa, obtención de inversión nacional, promoción turística, posicionamiento de marca, operaciones de BPO (tercerización de procesos) y aprovechamiento y aprendizaje científico - tecnológico. 8) Que en miras de impulsar el turismo en el Departamento, generando así desarrollo económico en la región e impulsando la cultura y el cuidado del medio ambiente, en cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Departamental de Desarrollo y en el Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario la realización del presente proceso que tiene como finalidad el fortalecimiento del sector turístico y cultural del Departamento del Atlántico, logrando así posicionar los productos turístico culturales, recursos naturales y costumbres, en la mente de los turistas nacionales, convirtiéndolos en una opción al momento de vacacionar, hacer negocios o invertir, y de esa forma, impactando la economía del departamento y generando desarrollo sostenible y calidad de Vida para los habitantes del Departamento en cada uno de sus municipios. 9) Que COTELCO cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 10) Que el proyecto a ejecutar por COTELCO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130253 de 2013. 12) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 340674 del 22 de enero de 2014. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA -.GOTELCO-, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO y CULTURAL EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURI, BARANOA, GALAPA, TUBARÁ y LA ZONA COSTERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. De conformidad con su propuesta y los estudios previos firmados por la Secretaria de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: DE COTELCO:1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL

DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a COTELCO todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de COTELCO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de COTELCO frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con COTELCO ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a COTELCO en desarrollo de este convenio. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución son en los MUNICIPIOS DE USIACURI, BARANOA, GALAPA, TUBARÁ y LA ZONA COSTERA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el plazo para la ejecución de las obligaciones de COTELCO se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por el término de diez (10) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$311.000.000.00), con los impuestos a que hubiere a lugar. El aporte económico a cargo de EL DEPARTAMENTO, el cual asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00), y la inversión de COTELCO que asciende a la suma de CIENTO TREJNTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (137.000.000) representados en bienes y servicios. CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL Departamento desembolsará sus aportes al presente convenio así: Un desembolso por parte del Departamento, del cincuenta por ciento (50%), pagaderos dentro de los treinta (30) primeros días hábiles, siguientes a la aprobación de la garantía única del convenio. El saldo restante, se desembolsará en cuatro (4) pagos parciales, acompañada de la certificación de constancia de cumplido a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. Para los desembolsos correspondientes, COTELCO presentará los respectivos informes de actividades, acompañados según corresponda de las actas, así como el certificado de paz y salvo por concepto del pago de los aportes de sus empleados a los compensación familiar, ICBF y SENA, expedida por el Revisor Fiscal si la empresa está legalmente obligada a contar con revisoría fiscal, o por el Representante Legal. Los desembolsos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC Los documentos soportes para los desembolsos deberán ser avalados por el interventor del Convenio. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: COTELCO Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El

cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El correcto manejo y buena inversión del anticipo por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato,. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de COTELCO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11 Artículo 26500 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, COTELCO se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: COTELCO autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. COTELCO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de COTELCO expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente el contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de. 19.92 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a COTELCO toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a COTELCO informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL

DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de COTELCO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUN PUBLICACION. El convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental y en el SECOP por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXX
XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 24 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

C.C N° 1.129.568.000 de Barranquilla

Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI

Nit N° 8023004.617-1

En representación de COTELCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2014*000018
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y TANIA LUZ CABALLERO DE LA
HOZ

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 90 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, y por la otra parte, TANIA. LUZ CABALLERO DE LA HOZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.675:172 de Santo Tomás, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, en el documento con Radicación No. 20142000000473, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico Subsecretaría de Turismo, para optimizar los esfuerzos de intervención social ante las comunidades para promover el cambio y la resolución de los problemas en las relaciones humanas y obtener los resultados esperados de los programas, proyectos y actividades dirigidos a una mejora en la competitividad del sector turístico del Atlántico. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional con dimensión individual (vocación social, solidaridad, compromiso y sensibilidad social, actitud crítica y analítica, iniciativa y creatividad, capacidad para la construcción del conocimiento y capacidad para expresar sus ideas, sostenerlas y confrontarlas) y dimensión social (capacidad para asumirse como sujeto social activo e implicado en las transformaciones de los grupos sociales a las cuales están dirigidos los esfuerzos de intervención de la Secretaría, actitud para incorporarse en los grupos sociales con quienes trabaja, en forma crítica, creadora, transformadora respetando los procesos individuales y colectivos, habilidad para describir, precisar y definir la orientación y el tipo de cambio que se pretende alcanzar, para lograr la transformación social con dimensión humana, habilidad para el trabajo en equipo y capacidad para el análisis macro y microsocioal coherente con el planteamiento de instancias sectoriales). 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en los artículos 73, 77 Y 81 del Decreto 1510 de 2013. 6) Que de

conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha enero 20 de 2014, con radicación No. 20142000000473, por el cual se solicitó oferta a la trabajadora social, TANIA LUZ CABALLERO DE LA HOZ. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20140500031642 del 21 de enero de 2014, la trabajadora social presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para celebración de un Contrato de Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por la proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en política nacional de productividad y competitividad. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 340120 de fecha 13 de enero de 2014. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar apoyo a la gestión desarrollada por la Subsecretaría de Turismo con el fin de optimizar los esfuerzos de intervención-social-ante las comunidades para promover el cambio y la resolución de los problemas en las relaciones humanas y obtener los resultados esperados de los programas, proyectos y actividades dirigidos a una mejora en la competitividad del sector turístico del Atlántico. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y oportunidad para la contratación, suscrito por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado

ya paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar apoyo como trabajadora social a la óptima socialización de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo y en particular al proceso turístico que, de manera planificada, se adelante en el departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar apoyo como trabajadora social para valorar de manera conjunta con personas, familias, grupos y comunidades, sus necesidades y circunstancias, en relación con los programas, proyectos y actividades de la Secretaría de Desarrollo y de la Subsecretaría de Turismo. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar apoyo como trabajadora social para intervenir en las situaciones sociales de malestar que se detecten en los individuos, familias, grupos y comunidades, intervenidos por los programas de la Secretaría de Desarrollo manejando conflictos y ejerciendo mediación. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para brindar apoyo como trabajadora social en la formulación, planificación y desarrollo de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Subsecretaría de Turismo, incorporando un enfoque social para contribuir a la comunidad mediante el empoderamiento y la garantía de los derechos sociales que permitan el desarrollo el sector turístico del departamento, sus destinos, rutas, eventos y atractivos. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a El CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de El CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: El CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$15.000.000.00), con los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un 20% (\$3.000.000,00) del valor del contrato con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la presentación de la factura u otro documento que la reemplace con el lleno de los requisitos de Ley a manera de pago anticipado, y el resto se

cancelará en pagos parciales una vez el contratista haga entrega de los informes y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para: a) Devolución del pago anticipado, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más, b) Cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo más 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.14,11, Artículo 26500, del Presupuesto de Rentas y Gastos del 2014, el cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES. E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas "de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE

LEGAUZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON QUINIENTOS Mil PESOS MIL (\$1.500.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de ,las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior" El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

C.C N° 1.129.568.000 de Barranquilla
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

TANIA LUZ CABALLERO DE LA HOZ

C.C N° 22.675.172 de Santo Tomás
Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000174 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve y cincuenta de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que, la Secretaría de Educación solicita la reducción de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones, ya que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Conpes No.170, en lo correspondiente a los jubilados docentes con cargo a la nación, le asignó la suma de \$8.968.333.543 para la vigencia actual y en el presupuesto se apropiaron inicialmente \$13.465.200.000. Con base en lo anterior, se quiere reducir la suma de \$4.496.866.457 en el presupuesto de ingresos al artículo 10380 "Cancelación Prestaciones Sociales" y en el presupuesto de egresos al artículo 21040 "Jubilados Docentes con cargo Nación"
2. Que, según certificación bancaria a 31 de diciembre de 2013, existen recursos disponibles correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 014 de 2012, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos, por \$739.398.019. Teniendo en cuenta que, en el Decreto No. 000017 del 14 de enero del 2014 fueron adicionados \$600.000.000 y la reserva presupuestal de la vigencia anterior por \$42.045.196, se requiere incorporar el saldo disponible de \$97.352.823 en el presupuesto de ingreso al artículo 10542 "Recursos del Balance - Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2012, entre el Departamento del Atlántico y el Fondo Nacional de Departamentos" y en el presupuesto de egresos al artículo 26991 "Plan Anticontrabando Departamento del Atlántico".
3. Que, conforme a certificación emitida por la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, existe un saldo disponible de \$24.765.699.444, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$3.675.851.191, resultando un saldo por adicionar de \$21.089.848.253. Considerando que en Decretos anteriores se han incorporado recursos por \$16.831.770.192, se requiere adicionar la suma de \$826.046.000 al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central.
4. Que, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita adicionar los rendimientos financieros del Sistema General de Participaciones de los Municipios descertificados de Campo de la Cruz y Manatí originados entre septiembre y diciembre de 2013 por \$3.085.771 y \$4.318.350, respectivamente y los rendimientos de los recursos del sistema general de participaciones generados de enero a diciembre de 2013 por valor de \$2.380.033. Con base en lo anterior, se requieren adicionar estos recursos al

presupuesto de ingresos a los artículos 10690 "Rendimientos Sistema General de Participación Agua Potable" por \$2.380.033, 19600 "Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Manatí" por \$4.318.350 y 19610 "Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Campo de la Cruz" por \$3.085.771, y en el presupuesto de egresos a los artículos 26240 "Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico" por \$2.380.033, 90100 "Subsidios - Municipio de Manatí" por \$4.318.350, 90100 "Subsidios - Municipio de Manatí" por \$4.318.350 y 90200 "Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz", por \$3.085.771.

5. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certifica que a corte del 31 de diciembre de 2013, existen saldos en las cuentas bancarias que manejan los recursos del SGP de los Municipios de Campo de la Cruz y Manatí por valor de \$117.398.832 y \$75.257.346, los cuales una vez descontada la reserva presupuestal por \$61.465.267 y \$46.526.346, resulta un saldo disponible por \$55.847.794 y \$28.731.354, respectivamente. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario incorporar estos recursos a los artículos 19550 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí" por \$24.413.004 y 19560 "Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz" por \$52.847.794 y en el presupuesto de egresos a los artículos 90000 "Servicio de la Deuda - Municipio de Manatí" por \$22.770.753, 90100 "Subsidios - Municipio de Manatí" por \$1.642.251 y 90200 "Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz", por \$52.847.794.

6. Que, adicionalmente la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita adicionar al presupuesto de ingresos en el artículo 10432 "Transferencias Nacionales FNR-Agua Potable y Saneamiento Básico", la suma de \$2.868.424.886 y al presupuesto de egresos en los artículos 26283 "Pasivos exigibles vigencias anteriores (Subprograma construcción y mejoramiento sistemas de alcantarillado, tratamiento aguas residuales y soluciones individuales cabeceras municipales y zona rural)" por \$2.687.680.790, 26201 "Construcción Infraestructura de redes de acueducto en la ruta No. 6 de Transmetro, Municipio de Soledad" por \$5.219, 26284 "Construcción de la Infraestructura de redes de alcantarillado en la ruta No 6 de Transmetro Municipio de Soledad" por \$113, 26285 "Sistema de alcantarillado sanitario Barrio las Nubes, Municipio de Santo Tomás (Departamento del Atlántico)" por \$6.496.471 y 26286 "Construcción de la Infraestructura de redes de alcantarillado en la ruta No 9 de Transmetro Municipio de Soledad" por \$174.242.293

7. Que, con base a la certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2013, existen recursos por concepto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural por valor de \$15.592.710.169, a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal por \$9.721.214.094, resultando un saldo disponible de \$5.871.496.075. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$683.854.395 al presupuesto de ingresos en el artículo 10534 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural" y al presupuesto de egresos en el artículo 26342 "Pasivo exigibles sector electrificación", para la cancelación de pasivos exigibles de conformidad con el Decreto No. 000073 del 30 de enero de 2014 "Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2013 y el pasivo exigible de la vigencia 2012".

8. Que, la Subsecretaría de Tesorería certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto del 80% de Apostilla de Documentos por valor de

\$60.450.992. Por tal motivo, se requiere adicionar la suma de \$26.040.000 en el presupuesto de ingresos al artículo 105503 "Recursos del Balance Indeportes 80% Apostilla de Documentos" y en el presupuesto de egresos al artículo 21300 Indeportes "Apostilla de Documentos".

9. Que, según oficio radicado No. 20140710002933, de la Subsecretaría de Rentas, se requieren realizar las devoluciones de los pagos de impuestos de vigencias anteriores, cancelados por error, las cuales serán financiadas con los Recursos del Balance de cada una de las Estampillas afectadas, por valor total de \$59.496.000. Por lo anterior, es necesario adicionar estos recursos a los artículos del presupuesto de egreso 20940 "Reintegro y devoluciones" por \$33.046.000, 20942 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Ciudadela" por \$15.000.000, 20943 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Electrificación Rural" por \$8.000.000 y 20944 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Cultura" por \$3.450.000.

8. Que, la Secretaría de Educación solicita adicionar recursos por valor de \$953.400.000, provenientes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1303 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Atlántico. Por tal motivo, requiere adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10440 "Transferencias Nacionales Convenio interadministrativo No. 1303 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico" y en el presupuesto de egreso al artículo 25543 "Convenio 1303/13 MEN y Departamento del Atlántico. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar obras de infraestructura educativa y dotación de mobiliario en establecimientos educativos".

9. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con el Ministerio de Educación Nacional, el Convenio Interadministrativo 919 de 2013 cuyo objeto es, "Aunar esfuerzos para ejecutar el Proyecto por un Atlántico competente en ciudadanía", en la Secretaría de Educación, por valor de \$175.000.000, de los cuales \$100.000.00 serán transferidos por el Ministerio y \$75.000.000 aportados por el Departamento. Con base en lo anterior, se requiere incorporar la suma de \$50.000.000 al presupuesto de ingresos en el artículo 10437 "Transferencias Nacionales Convenio interadministrativo No. 919 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico" y en el artículo del presupuesto de egreso 25570 "Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento".

10. Que, con el objeto de apoyar a los deportistas del Departamento del Atlántico en la preparación, implementación y celebración de eventos, a través del Instituto Departamental para el Deporte INDEPORTE, es necesario realizar créditos y contracréditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones por valor de \$259.000.000, para asignar estos recursos al artículo 26590 "Fortalecimiento de la convivencia".

11. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un

superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

12. Que, el artículo cincuenta de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

13. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL		
1.11.11.12.15.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN		
1.11.11.12.15.11.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
1.11.11.12.15.11.11.11.13		CANCELACIÓN PRESTACIONES SOCIALES		
	10380	Cancelación Prestaciones Sociales		4.496.866.457

		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	4.496.866.457
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	21040	Jubilados Docentes con cargo Nación	4.496.866.457
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	4.496.866.457

ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		
1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES		
	1043 2	Transferencias Nacionales FNR-Agua Potable y Saneamiento Básico		2.868.424.886
	1043 7	Transferencias Nacionales "Convenio interadministrativo No. 919 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico"		50.000.000
	1044 0	Transferencias Nacionales "Convenio interadministrativo No. 1303 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico"		953.400.000
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1052 9	Recursos del Balance - Proyecto de Construcción del Canal Interceptor y de la Estructura de Desviación de el Arrollo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad		27.000.000
	1053 3	Recursos del Balance Estampilla Pro - Ciudadela		15.000.000

	1053 4	Recursos del Balance Estampilla Pro - Electrificación Rural	168.861.74 6
	1053 5	Recursos del Balance Estampilla Pro - Cultura	3.450.000
	1054 1	Recursos del Balance	826.046.00 0
	1054 2	Recursos del Balance - Convenio Interadministrativo de Cooperación No 014 de 2012, entre el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos	97.532.823
	1054 90	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones Agua Potable	9.910.675
	1055 02	Recursos del Balance proyecto de construcción de la infraestructura de redes de alcantarillado sanitario en el Barrio las Nubes Municipio de Soledad	170.751.80 7
	1055 03	Recursos del Balance Indeportes 80% Apostilla de Documentos	26.040.000
1.11.12.14		OTROS RENDIMIENTOS	
1.11.12.14.11		RENDIMIENTOS ESTAMPILLAS Y OTROS	
	1069 0	Rendimientos Sistema General de Participación Agua Potable	2.380.033
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	5.218.797.9 70

ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES		
	20940	Reintegro y devoluciones		33.046.000
	20942	Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Ciudadela		15.000.000
	20943	Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Electrificación Rural		8.000.000
	20944	Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Cultura		3.450.000
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA DE HACIENDA		
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES		
	21300	Indeportes-"Apostilla de Documentos"		26.040.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		

2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.11.17.11		PPROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO		
2.11.13.11.17.11.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
	25543	Convenio 1303/13 MEN y Dpto del Atlco "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar obras de infraestructura educativa y dotación de mobiliario en establecimientos educativos		953.400.000
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA		
2.11.13.11.18.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS CULTURA: ACCESO LIBRE Y EQUITATIVO A LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES DEL DPTO		
	25570	Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento		50.000.000
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.11.17.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL ENTENDIMIENTO		
2.11.13.11.17.13.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		
	25730	Formación y certificación en TICs		250.000.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		

2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO		
2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD		
2.11.13.12.14.11.12		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y ZONAS RURALES		
	26201	Construcción Infraestructura de redes de acueducto en la ruta No. 6 de Transmetro, Municipio de Soledad		5.219
2.11.13.12.14.11.14		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO		
	26240	Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico		12.290.708
2.11.13.12.14.11.15		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SOLUCIONES INDIVIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y LA ZONA RURAL		
	26283	Pasivos exigibles vigencias anteriores (Subprograma construcción y mejoramiento sistemas de alcantarillado, tratamiento aguas residuales y soluciones individuales cabeceras municipales y zona rural)		2.858.432.597

	2628 4	Construcción de la Infraestructura de redes de alcantarillado en la ruta No 6 de Transmetro Municipio de Soledad	113
	2628 5	Sistema de alcantarillado sanitario Barrio las Nubes, Municipio de Santo Tomás (Departamento del Atlántico)	6.496.471
	2628 6	Construcción de la Infraestructura de redes de alcantarillado en la ruta No 9 de Transmetro Municipio de Soledad	174.242.29 3
2.11.13.12.15		SECTOR ELECTRIFICACION	
2.11.13.12.15.11		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LAS ZONAS RURALES Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS	
2.11.13.12.15.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS	
	2634 2	Pasivo exigibles sector electrificación	160.861.74 6
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	

	2655 0	Estudios de Preinversión para los proyectos de la secretaria de infraestructura sector vías y transporte		100.000.00 0
2.11.13.13.12.11.14		SUBPROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE FIBRA ÓPTICA		
	2656 2	Proyecto Vive Digital Regional		6.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		
2.11.13.14.11.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA		
2.11.13.14.11.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE		
	2659 0	Fortalecimiento de la convivencia		141.000.00 0
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES		
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	2683 0	Fortalecimiento del desarrollo institucional de los organismos operativos de emergencia		50.000.000

	2684 1	Construcción del canal interceptor y de la infraestructura de desviación del Arroyo el Salao hacia el Arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad. Departamento del Atlántico	27.000.000
	2684 2	Atención a la población damnificada	52.000.000
	2684 3	Arriendos Damnificados Emergencia Ola Invernal	100.000.00 0
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO	
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL	
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	2699 1	Plan Anticontrabando Departamento del Atlántico	97.532.823
	2707 0	Sistema de Información Atlantis	30.400.000
	2707 2	Soporte y desarrollo a los sistemas de información de la entidad	50.000.000
2.11.13.15.11.11.12		SUBPROGRAMA GOBIERNO EN LINEA	
	2708 0	Implementación de la estrategia Gobierno en Línea	13.600.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	5.218.797.970
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.17		SECTOR DIVERSIDAD ETNICA Y DESPLAZADOS	
2.11.13.12.17.11		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.17.11.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	26390	Apoyo a la adecuación, dotación y mantenimiento del centro de victimas por la violencia en el Departamento	24.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCION Y DESASTRES	

2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.11		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL RIESGO		
	2680 0	Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico		50.000.000
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	2683 4	Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastre		100.000.00 0
	2683 6	Elaboración de estudios sobre origen riesgos de origen natural o antropico		35.000.000
	2684 0	Promover, asistir y enseñar la cultura de la prevención y mitigación de los desastres en el Departamento		40.000.000
	2684 2	Atención a la población damnificada		10.000.000

		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	259.000.000
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE	
	26590	Fortalecimiento de la convivencia	259.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	259.000.000

ARTÍCULO SEPTIMO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.20		PRESUPUESTO DE INGRESOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
1.20.2		RECURSOS DE CAPITAL		
1.20.2.1		RECURSOS DEL BALANCE		
	1955 0	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Manatí		24.413.004
	1956 0	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones - APSB - Municipio de Campo de la Cruz		52.847.794
1.20.2.2		RENDIMIENTO EN OPERACIONES FINANCIERAS		
1.20.2.2.1		RENDIMIENTOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS		
	1960 0	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Manatí		4.318.350
	1961 0	Rendimiento SGP - Agua Potable - Municipio de Campo de la Cruz		3.085.771

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	84.664.919
ARTÍCULO OCTAVO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de recursos Administrados del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico - Municipios Descertificados en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.20		PRESUPUESTO DE EGRESOS - ADMINISTRACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
2.20.1		SERVICIO DE LA DEUDA - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	
2.20.1.1		SERVICIO DE LA DEUDA SGP-APS B - MUNICIPIO MANATI	
	90000	Servicio de la Deuda - Municipio de Manatí	22.770.753
2.20.2		GASTOS DE INVERSION - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - APSB - MUNICIPIOS	

		DESCERTIFICADOS		
2.20.2.1		GASTOS DE INVERSION SGP - APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
2.20.2.1.1		SUBSIDIOS- SGP- APSB - MUNICIPIO DE MANATI		
	9010 0	Subsidios - Municipio de Manatí		5.960.601
2.20.2.2		GASTOS DE INVERSION- SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
2.20.2.2.1		SUBSIDIOS SGP- APSB - MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ		
	9020 0	Subsidios - Municipio de Campo de la Cruz		55.933.565
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE RECURSOS ADMINISTRADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		84.664.919

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 31 DE MARZO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
SECRETARIO DE HACIENDA